



Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL.

Nº 135 -2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 31 MAR 2014

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Proceso de Selección denominado: Licitación Pública Nº 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín"; el Informe Técnico Nº 008-2014-GRJ-CE, de fecha 10 de Marzo de 2014 suscrito por el Presidente del Comité Especial; el Informe Legal Nº 140-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de Marzo de 2014 suscrita por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

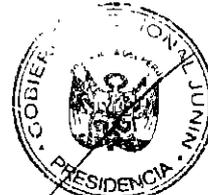
Que, mediante el Memorando Nº 008-2014-GRJ-GRI/SGO, de fecha 14 de Enero de 2014 la Sub Gerencia de Obras solicita la convocatoria del Proceso de Selección para la ejecución de Obra: "**Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín**";

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 002-2014-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 15 de Enero de 2014 se designo a los miembros del Comité encargados de conducir el Proceso de Selección denominado: Licitación Pública Nº 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico;

Que, con Resolución Directoral Administrativa Nº 031-2014-GRJ-ORAF, de fecha 15 de Enero de 2014 se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al referido Proceso de Selección;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2014-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 15 de Enero de 2014 se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública Nº 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico;

Que, con fecha 21 de Enero de 2014 con CARTA S/N la empresa E. REYNAC SAC CONTRATISTAS GENERALES presenta sus consultas a las bases para su absolución mediante pliego debidamente fundamentado;

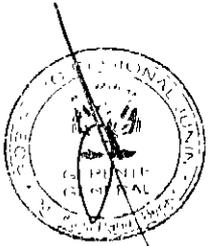


Handwritten signature and date

Que, con fecha 23 de Enero de 2014 mediante REPORTE N° 007-2014-GRJ/CE el presidente del comité especial remite al área usuaria la absolución de las consultas referentes a los términos de referencia para su absolución;

Que, mediante el Reporte N° 002-2014-GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA, de fecha 27 de Enero de 2014 el señor Homero Franco Laureano Agüero, en su condición de Asistente de Adquisiciones, informa que, la etapa de absolución de consultas del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, estuvo programado para el día 24 de Enero de 2014, el mismo que no se pudo llegar a subir el pliego al sistema SEACE por las siguientes razones:

- Se esperaba la respuesta del área usuaria hasta promediar las 5.00 pm visto que solo faltaba ello para culminar el pliego de absolución además ellos tenían gran cantidad de consultas que no pudieron absolver a la fecha programada.
- Error en el sistema SEACE que desde las 5:30 pm del día 24-01-2014 hasta las 12:10 am del día 25-01-2014 estaba en problemas en la plataforma motivo por el cual imposibilitó hasta la postergación de dicho proceso.



Que, mediante el Reporte N° 52-2014-GRJ/ORAF/OASA/ADQ, de fecha 27 de Enero de 2014 el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de Coordinador de Adquisiciones, expone que, estando programado el día 24-01-2014 la etapa de absolución de consultas del proceso se informa que no se pudo llegar a subir el pliego al sistema SEACE;



Que, con el Informe Técnico N° 002-2014-GRJ/CE, de fecha 27 de Enero de 2014 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Presidente de Comité Especial, sustenta lo siguiente:



Visto y analizado el documento REPORTE N° 002-2014-GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA, en el cual **evidencia** que al estar programado la absolución de las consultas para el día 24 de enero del 2014 y que al **no haber publicado en el sistema SEACE el pliego de absolución de consultas por error en el sistema** procede declarar la nulidad de oficio del proceso al contravenir la ley de contrataciones.

### **RECOMENDACIÓN**



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señalan los actos causales de nulidad de oficio y que por ende al **no haber logrado subir el pliego de absolución de consultas en las fechas establecidas** y contravenir la ley de contrataciones del estado el comité especial procede declarar: **NULO DE OFICIO RETROTRAENDOSE HASTA LA ETAPA DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LAS BASES** y posteriormente subsanar dicha controversia.



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 28 de Enero de 2014 se declara de oficio la nulidad del referido proceso hasta la etapa de absolución de consultas;

Que, con fecha 29 de Enero de 2014 el presidente del comité especial publica en el sistema SEACE el pliego de absolución de consultas debidamente fundamentado;

Que, con fecha 13 de febrero del 2014 el presidente del comité especial publica en el sistema SEACE el pliego de absolución de observaciones debidamente fundamentado;

Que, con fecha 18 de febrero del 2014 la Empresa SAN AGUSTIN EIRL. notifica la **elevación de observaciones a las bases** con carta s/n al Gobierno Regional de Junín adjuntando al documento el voucher de depósito al Banco de la Nación N° 6635508-3-U;

Que con fecha 04 de marzo de 2014 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado notifica el OFICIO N° P-309-2014/DSU-MVL, con el cual solicita la **nulidad del proceso hasta la etapa de la convocatoria** por haberse trasgredido los principios de publicidad y transparencia en la elaboración del resumen ejecutivo del presente proceso;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2014-GRJ/CE, de fecha 10 de marzo de 2014 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Presidente del Comité Especial expone lo siguiente:

Visto y analizado el documento OFICIO N° P-309-2014/DSU-MVL en el cual **evidencia** que al no haberse elaborado el resumen ejecutivo según lo estipula la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD y que además al haberse trasgredido el Art. 10 y el Art. 12 del RLCE en la elaboración del mismo, además el Expediente de Contratación debe de contener el **estudio de posibilidades que ofrece el mercado referente a la pluralidad de postores que cumplen con los requerimiento técnicos mínimos solicitados.**

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala los actos causales de nulidad de oficio y que por ende al **no haberse elaborado un estudio de posibilidades que ofrece el mercado en la elaboración del resumen ejecutivo del presente proceso** y contravenir la ley de contrataciones del estado el comité especial procede declarar **NULO DE OFICIO RETROTRAENDOSE HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA DE LAS BASES** y posteriormente subsanar dicha controversia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, (en adelante La LCE), en el artículo 1° establece: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los



procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”.

Que, la LCE, en el primer párrafo del artículo 5º, establece: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”.

Que, la LCE, en el artículo 56º prescribe: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.**

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”.

Que, en virtud de los artículos citados solamente es posible declarar de oficio la nulidad del proceso de selección sólo antes de la celebración del contrato en los casos expresamente previstos, no siendo posible por otros hechos no contemplados legalmente, siendo que en el presente caso se trasgredieron normas de contratación pública que a continuación se indican;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), que en su primer párrafo establece: “El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso”.

Que, el artículo 12º del RLCE, establece: “Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores,
3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;
4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;
5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario”.



6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.

Asimismo, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe tener en consideración las alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.

El estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe indicar los criterios, procedimiento y/o metodología utilizados a partir de las fuentes previamente identificadas, para determinar el valor referencias".

Que, según el Oficio N° P-309-2014/DSU-MVL, de fecha 04 de Marzo de 2014 el Director de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunica entre otros aspectos que: El Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE conjuntamente con las Bases el mismo 15 01 2014 no ha seguido las disposiciones previstas en la Directiva N° 904-2013-OSCE/CD en lo referente al formato del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta, pues conforme al instructivo publicado para el llenado de dicho formato se ha omitido, entre otros aspectos, la siguiente información:

- No se ha registrado ni sustentado las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal (Numeral 2.5).
- No se ha registrado los aspectos que se consideraron o no en el Expediente Técnico, teniendo en cuenta las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado (Numeral 2.6)
- No se ha registrado el desagregado de gastos generales que comprende los gastos generales fijos y variables. (Numeral 3.2)
- No se ha registrado información sobre la pluralidad de proveedores que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados. Al respecto, el instructivo señala que en caso exista pluralidad de proveedores debe identificarse a cada uno de estos, de lo contrario, la Entidad debe publicar la evaluación que ha efectuado respecto de la falta de pluralidad de proveedores (Numeral 4.1)

Que, en virtud de los artículos citados el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional Junín debió en su condición de responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de

contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella; el no cumplir con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conjuntamente con la convocatoria del proceso de selección, la información solicitada en los formatos establecidos en la Directiva, no solo representa una clara vulneración a los principios de Publicidad y Transparencia recogidos en el artículo 4 de la Ley, sino que haría suponer la existencia de deficiencias insubsanables en los actos preparatorios;

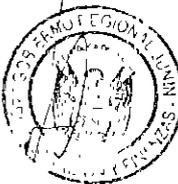
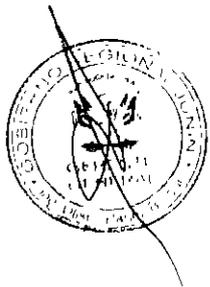
Que, por tanto habiéndose transgredido el procedimiento regulado por el artículo 10º, 12º del Reglamento, y la Directiva N° 004-2013-0SCE/CD, normativa de la materia, hecho que vicia el referido proceso de selección, y trae como consecuencia la nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que regula, *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*

Que, el artículo 26º de la LCE en el penúltimo párrafo dispone que: *"Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"*.

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 140-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de Marzo de 2014, opina: Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", por haber transgredido las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2013-0SCE/CD, la misma que es sancionada con Nulidad por el artículo 56º de la LCE;

Que, en consecuencia, habiendo incumplido con observar las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2013-0SCE/CD, se ha transgredido la normatividad de la materia, por lo que, en aplicación del artículo 56º de la LCE, debe declararse de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín". Debiendo retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Convocatoria, para proseguir de manera regular con



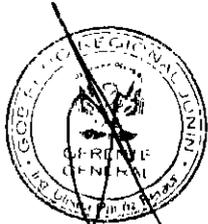


el proceso, sin perjuicio de determinar las responsabilidades conforme a lo dispuesto por el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación del Gerente General Regional, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la remisión de toda la documentación al Comité Especial encargado del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

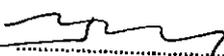


**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que disponga la realización de las acciones para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. VLADIMIR HOY SERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN